



INFORME N° 038-2017-FONDEPES/OGAJ

FONDEPES
SECRETARIA GENERAL

29 ENE 2018

RECIBIDO
N.º REPORTE: Hora: 17:39

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 02 - DPA HUACHO: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA".

Referencia : a) Memorando N° 127-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 20-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH

Fecha : Lima, 26 de enero de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 22 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas CEFOINSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, PCD S.A.C. y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la ejecución de la Obra "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho" (en adelante la Obra) por el monto de S/ 22 432 031,47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.2. El 15 de setiembre de 2017, el FONDEPES y la Empresa CESEL S.A. (en adelante la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 029-2017-FONDEPES para la contratación de la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 777 720,87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.3. El 13 de enero de 2018, mediante Carta C087-2017-CMN-HUACHO-RO, el Contratista presentó ante la Supervisión su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 54 días calendario.
- 1.4. El 18 de enero de 2018, mediante Carta ED.174301.PU.043.18.DPA.H y el Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-02, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02, recomendando declarar improcedente dicha solicitud.
- 1.5. El 24 de enero de 2018, mediante el Informe N° 20-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA, recomendó denegar la Ampliación del Plazo N° 02, concluyendo que "(...) De la evaluación efectuada al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario solicitado por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, se concluye que esta NO PROCEDE, porque no cumple con los requisitos que indican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato para su aprobación. "





- 1.6. El 24 de enero de 2018, mediante el Memorando N° 127-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 20-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante OGAJ) para que se proyecte el resolutive correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, que aprueba delegación de facultades del FONDEPES.

III. ANALISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. En el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley se dispone que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*.

Asimismo, en el artículo 169 del Reglamento se establecen las siguientes causales de ampliación de plazo:

“Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”*

Asimismo, en el artículo 170 del Reglamento¹ se establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo

¹**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



precedente, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 3.2. Cabe precisar que, la aprobación o denegatoria de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, previo al análisis y evaluación correspondiente, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe N° 20-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo N° 02 señaló lo siguiente:

“Análisis

(...)

- El contratista presenta un calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 calculando un plazo de 204 días calendario y solicita la Ampliación de plazo N° 02, por 54 días calendario adicionales, producto de la resta del plazo calculado y el plazo contractual de la partida; argumentando la necesidad de este plazo adicional al plazo contractual para la ejecución del adicional aprobado por la Resolución Jefatural N° 98-2017-FONDEPES del 29 de diciembre del 2017.



170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



- Por otro lado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y su correspondiente Deductivo Vinculado N° 01 aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 98-2017-FONDEPES, en el Anexo N° 09 del mencionado expediente se adjunta el "Cronograma del Adicional N° 01" y en ella se especifica el plazo de 118 días calendarios de ejecución, difiriendo sustancialmente con lo calculado por el contratista que es 204 días calendario.
- En el mismo sentido el plazo contratado en el "Cronograma de Ejecución de Obra" para ejecutar la partida de TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, considerando las partidas y metrados del expediente técnico es de 150 días calendario, resultando este plazo suficiente para ejecutar el nuevo diseño de la misma partida según el "Cronograma del Adicional N° 01" el cual es parte del expediente técnico de prestación Adicional de Obra N° 01, por lo tanto la solicitud de 54 días adicionales para ejecutar este adicional de obra, no procede.
- En conclusión, en concordancia con el cronograma del expediente técnico de la prestación Adicional N° 01, el tiempo de ejecución no afecta el plazo contratado; por lo tanto no se cumple lo que indica el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:
"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:
2.- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, siempre y cuando afecte el plazo. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado. (...). (El resaltado es agregado).

Por lo tanto, consideramos que la causal que invoca el contratista para solicitar la Ampliación de Plazo N° 02, no cumple por las consideraciones expuestas. No cumple

(...)

4.1 CONCLUSIONES

De la evaluación efectuada al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario solicitado por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, se concluye que esta NO PROCEDE, porque no cumple con los requisitos que indican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato para su aprobación.

(...)"

- 3.3. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 20-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 de la Obra no cumple con el supuesto establecido en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento, toda vez que, de acuerdo con lo indicado en el citado Informe "(...) el plazo contratado en el 'Cronograma de Ejecución de Obra' para ejecutar la partida de TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, considerando las partidas y metrados del expediente técnico es de 150 días calendario, resultando este plazo suficiente para ejecutar el nuevo diseño de la misma partida según el 'Cronograma del Adicional N° 01' el cual es parte del expediente técnico de prestación Adicional de Obra N° 01, por lo tanto la solicitud de 54 días adicionales para ejecutar este adicional de obra, no procede." (El subrayado es agregado).

De esta forma, en el referido informe técnico se concluye que el plazo de 150 días calendario para ejecutar la prestación adicional de obra N° 1 resulta suficiente para ejecutar los trabajos comprendidos en el referido adicional, conforme a lo determinado en el expediente técnico, por lo que no existe justificación para aprobar un plazo adicional para la ejecución de los mencionados trabajos.

Por lo expuesto, considerando lo indicado por la DIGENIPAA, no se cumple la causal establecida en el numeral 2) del artículo 169 del Reglamento, para otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE





HUAURA, REGION LIMA", por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.4. En el artículo 170 del Reglamento se establece que el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, siendo que la Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.
- 3.5. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el 13 de enero de 2018, mediante Carta C087-2017-CMN-HUACHO-RO, el Contratista presentó ante la Supervisión su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 54 días calendario, en tanto que el 18 de enero de 2018, mediante Carta ED.174301.PU.043.18.DPA.H y el Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-02, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02.
- 3.6. En ese sentido, considerando que el 18 de enero de 2018 la Supervisión remitió a FONDEPES su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, el plazo para resolver dicha solicitud y notificar la referida decisión vence el 01 de febrero de 2018.

De la competencia para resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo

- 3.7. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio.

De la responsabilidad

- 3.8. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación o denegatoria de las ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo los artículos 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 20-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, esta Oficina General de Asesoría Jurídica
OPINA:

- 4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES, para ejecución de la obra "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA", por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.



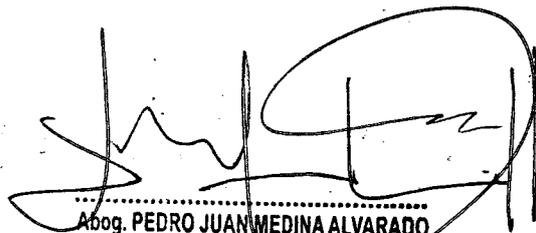


- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE y a la Supervisión CESEL S.A., remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para conocimiento.

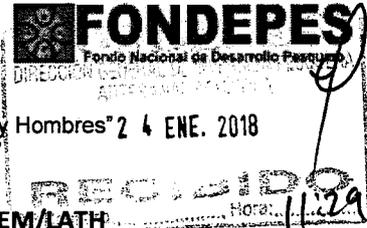
V. RECOMENDACIONES

Para emitir el acto resolutivo correspondiente, se deberá elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, quien cuenta con facultades delegadas conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J. Para tal finalidad, se acompaña con el presente informe, el proyecto de Resolución Jefatural para el trámite correspondiente.

Atentamente,



Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" 24 ENE. 2018
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 20-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH

Atención : ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola

Asunto : **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 - DPA Huacho:**
"MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO
ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE
HUAURA, REGION LIMA".

Referencia : a) Memorándum Interno N° 174-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM
b) Memorándum Interno N° 206-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
c) Carta ED.174301.PU.043.18.DPA.H del 18.01.2018.
d) INFORME N° CSL.174301.PU.IAP-02
e) Carta C087-2017-CMN-HUACHO-RO y Expediente del 13.01.2018.
f) Licitación Publica N° 0001-2017-FONDEPES
g) Contrato N° 024-2017-FONDEPES

Fecha : Enero, 22 del 2018.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar el presente Informe, de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA", que remite el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE mediante documento de la referencia e) y la opinión de la Supervisión CESEL SA remitidos mediante los documentos de la referencia c) y d); al respecto puedo informar:

I. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Generales:

Con fecha 24 de Julio del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA N° 0001-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", adjudico la Buena Pro al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, PCD S.A.C Y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C por el monto de S/. 22'432,031.47 y un plazo de ejecución de 300 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 024-2017-FONDEPES con fecha 22 de Agosto del 2017.

Con fecha 29 de agosto del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección CONCURSO PUBLICO N° 0001-2017-FONDEPES para la consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", adjudico la Buena Pro a la empresa CESEL S.A. por el monto de S/. 1'777,720.87 y con un plazo del servicio por 300 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 029-2017-FONDEPES con fecha 15 de setiembre





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

del 2017.

1.2 Antecedentes Específicos:

Ampliación de Plazo N° 01

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C062-2017-CMN-HUACHORO de fecha **21 de noviembre del 2017** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA la solicitud y expediente de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.015.17.DPA.H del **27 de noviembre del 2017** e Informe Especial N° CSL.174301.PU.ESP.05.17 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, desestimando la solicitud porque no cumple con la formalidad y porque no está debidamente comprobado que la causal sea ajena al contratista.
- Con Carta N° 181-2017-FONDEPES/SG de fecha de recepción 07 de diciembre del 2017 y Resolución de Secretaria General N° 130-2017-FONDEPES/SG adjunto, el FONDEPES resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario.

Ampliación de Plazo N° 02 (Solicitud de Tramite Actual)

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C087-2017-CMN-HUACHORO de fecha de recepción **13 de enero del 2018** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.043.18.DPA.H del **18 de enero del 2018** e Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-02 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 02, recomendando declarar improcedente por las consideraciones expuestas en su informe.

II. DATOS GENERALES DE LA OBRA

| | | |
|-----------------|---|---|
| Proceso | : | L.P. N° 0001-2017-FONDEPES (1ra. Convocatoria) |
| Contrato | : | N° 024-2017-FONDEPES |
| Obra | : | Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho". |
| Ubicación | : | Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima. |
| Sistema | : | A precios Unitarios |
| Monto Obra | : | S/. 22'432,031.47 (incluye IGV) |
| Contratista | : | CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE |
| Residente | : | Ing. Raúl Rosas de la Cruz. |
| Supervisión | : | CESEL SA |
| Supervisor | : | Ing. Luis Guillermo Lovera Martínez |
| Plazo Ejecución | : | 300 días calendario |
| Fecha de Inicio | : | 19 de setiembre del 2017 |
| Ampliac. N° 01 | : | 19 d.c. (Declarado improcedente según Resolución de Secretaria General N° 130-2017-FONDEPES/SG) |
| Fecha Término | : | 15 de julio del 2018 |





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. MATERIA: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

3.1.- MARCO LEGAL:

Generales:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017, vigente desde el 03 de abril del 2017.
- Contrato N° 25-2017-FONDEPES

Específicas:

- ✓ Artículo 34° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- ✓ Artículo 169° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 170° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 171° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

3.2.- ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02:

SUSTENTO Y CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION SEGÚN EL CONTRATISTA

El contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario, argumentando que no pudo iniciar las partidas: 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, conformada por: 01.05.01 Corte de material arena en uña de enrocado, 01.05.02 Eliminación de material arena en uña de enrocado, 01.05.03 Suministro y Colocación de roca de filtro > a 50 kg, 01.05.04 Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3 tn a 0.4 tn, 01.05.05 Suministro y colocación de roca coraza de 3 a 4 tn, 01.05.06 Conformación de terraplén R=1010 m3/día, 01.05.07 Corte de material grava en área de operaciones y 01.05.08 Eliminación de material grava en área de operaciones; que tenían como fecha de inicio el 19 de octubre del 2017 y termino el 17 de marzo del 2018, que forman parte de la ruta crítica y que no se pudieron ejecutar por deficiencias del expediente técnico hasta la aprobación de la modificación del enrocado mediante el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 con la emisión de la Resolución Jefatural N° 098-2017-FONDEPES/J, el día 29 de diciembre del 2017; y que para la ejecución del Adicional N° 01 aprobado, es necesario un plazo de 54 días calendario adicionales al plazo programado contratado. Según el contratista, este atraso es ajena a su voluntad y se enmarca en el artículo 169° del RLCE ítem 2: **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)".**



| Partida | Descripción | Días | Inicio | Fin |
|----------|---|----------|----------|----------|
| 01.05 | TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION | 150 días | 19.10.17 | 17.03.18 |
| 01.05.01 | CORTE DE MATERIAL ARENA, EN UÑA DE ENROCADO | 150 días | 19.10.17 | 17.03.18 |
| 01.05.02 | ELIMINACION DE MATERIAL ARENA, EN UÑA DE ENROCADO | 150 días | 19.10.17 | 17.03.18 |
| 01.05.03 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA FILTRO > A 50 KG | 150 días | 19.10.17 | 17.03.18 |
| 01.05.04 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA INTERMEDIA DE 0.3 T A 0.4 T | 150 días | 19.10.17 | 17.03.18 |
| 01.05.05 | SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA CORAZA DE 3.0 T A 4.0 T | 150 días | 19.10.17 | 17.03.18 |
| 01.05.06 | CONFORMACION DE TERRAPLENES R=1,010 M3/DIA | 150 días | 19.10.17 | 17.03.18 |
| 01.05.07 | CORTE DE MATERIAL GRAVA, EN AREA DE OPERACIONES | 150 días | 19.10.17 | 17.03.18 |
| 01.05.08 | ELIMINACION DE MATERIAL GRAVA, EN AREA DE OPERACIONES | 150 días | 19.10.17 | 17.03.18 |

Grafico 1: Programa Gantt de Ejecución de Obra: Vista de las partidas de Terraplén y Enrocado, con inicio 19.10.17 y termino programado 17.03.18 (150 días), que según contratista no pudo ejecutar hasta la aprobación con resolución del adicional y deductivo vinculado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

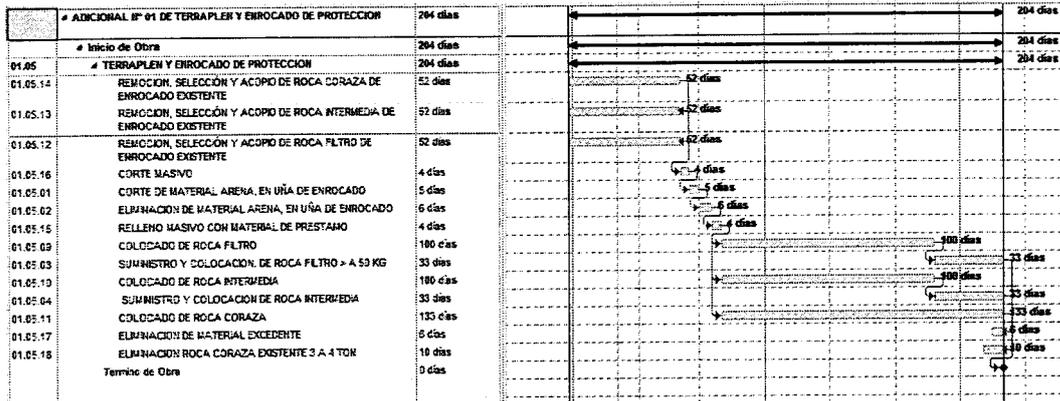


Gráfico 2: Programa Gantt de Ejecución del Adicional de Obra N° 01: Vista de la partidas de Terraplén y Enrocado, con inicio 19.10.17 y 204 días calendario de ejecución, resultando 54 días adicionales comparativamente al calendario programado contratado.

| DESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL | INICIO/FIN DE LA CAUSAL | CUANTIFICACIÓN |
|---|---|--------------------|
| Partidas de Enrocado de Protección que no se pudieron ejecutar por deficiencias y errores del expediente técnico en metrados y partidas nuevas. | INICIO DE LA CAUSAL: 19 DE OCTUBRE DEL 2017 ASIENTO N° 66 DEL C.O. | 54 DÍAS CALENDARIO |
| | FIN DE LA CAUSAL: 29 DE DICIEMBRE DEL 2017 ASIENTO N° 176 DEL C.O. Emisión de la Resolución Jefatural N° 098-2017-FONDEPES/J | |

Gráfico N° 03: Cuantificación según contratista de la Ampliación de Plazo N° 02

ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

Para que proceda una ampliación de plazo, según la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debe cumplirse las siguientes condiciones:

a) Cumplimiento del Procedimiento según el Artículo 170º.

1º "Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto (...)".

Cumplimiento:

Con Asiento N° 66 de fecha de 19 de octubre del 2017 (inicio de la causal), el contratista informa que no puede iniciar las partidas de "Terraplén y Enrocado de protección" debido a que el área de enrocado se encuentra ocupada por embarcaciones y que aún no se define el nivel de corte masivo, indica además que se inicia la causal por afectación de la ruta crítica, por lo que solicitaran ampliación de plazo correspondiente cuando cese la causal. Con Asiento 176 de fecha 29 de diciembre del 2017 (término de la causal), el residente deja constancia de la recepción de la Resolución Jefatural N° 98-2017-FONDEPES/J, el cual constituye el acto único para el inicio y cese de la causal de ampliación de plazo por la ejecución de la prestación





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Adicional N° 01 y que presentara de manera sustentada y cuantificada. **Cumple**

2º “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica (...)”.

Cumplimiento:

El contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo N° 02 ante el supervisor dentro de los quince (15) días de concluido la circunstancia invocada y según anotación de cuaderno de obra esto se dio el 29 de diciembre del 2017, siendo la fecha límite el 13 de enero del 2018. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el representante legal del Contratista a la Supervisión mediante Carta C087-2017-CMN-HUACHO-RO con fecha de recepción 13 de enero del 2018, dentro de los 15 días que indica la Norma. **Cumple.**

b) Identificación de la causal y afectación a la ruta crítica según Artículo 169º.

Identificación de la Causal.

Al respecto el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en ítem 34.5 indica: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.

En el mismo sentido, el artículo 169° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado indica: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.

El contratista manifiesta que el retraso en el inicio de la ejecución de la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, conformada por las Sub-Partidas: 01.05.01 Corte de material arena en uña de enrocado, 01.05.02 Eliminación de material arena en uña de enrocado, 01.05.03 Suministro y Colocación de roca de filtro > a 50 kg, 01.05.04 Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3 tn a 0.4 tn, 01.05.05 Suministro y colocación de roca coraza de 3 a 4 tn, 01.05.06 Conformación de terraplén R=1010 m3/día, 01.05.07 Corte de material grava en área de operaciones y 01.05.08 Eliminación de material grava en área de operaciones son ajenas a su voluntad, por las deficiencias del expediente técnico al presentarse incompatibilidad entre la sección del enrocado en el plano y las especificaciones técnicas lo que ha afectado el plazo pactado de ejecución de la obra y que en el marco del artículo 169° le corresponde una ampliación de plazo por:

2.- **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Análisis

- Mediante Resolución Jefatural N° 98-2017-FONDEPES/J del 29 de diciembre del 2017, se aprueba el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01 para la ejecución del nuevo diseño de la partida TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y Deductivo Vinculado N°01 correspondiente.
- El contratista presenta un calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 calculando un plazo de 204 días calendario y solicita la Ampliación de plazo N° 02, por 54 días calendario adicionales, producto de la resta del plazo calculado y el plazo contractual aprobado de la partida; argumentando la necesidad de este plazo adicional al plazo contractual para la ejecución del adicional aprobado por la Resolución Jefatural N° 98-2017-FONDEPES del 29 de diciembre del 2017.
- Por otro lado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y su correspondiente Deductivo Vinculado N° 01 aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 98-2017-FONDEPES, en el Anexo N° 09 del mencionado expediente se adjunta el "Cronograma del Adicional N° 01" y en ella se especifica el plazo de 118 días calendarios de ejecución, difiriendo sustancialmente con lo calculado por el contratista que es 204 días calendario.
- En el mismo sentido el plazo contratado en el "Cronograma de Ejecución de Obra" para ejecutar la partida de TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, considerando las partidas y metrados del expediente técnico es de 150 días calendario, resultando este plazo suficiente para ejecutar el nuevo diseño de la misma partida según el "Cronograma del Adicional N° 01" el cual es parte del expediente técnico de prestación Adicional de Obra N° 01, por lo tanto la solicitud de 54 días adicionales para ejecutar este adicional de obra, no procede.
- En conclusión, en concordancia con el cronograma del expediente técnico de la prestación Adicional N° 01, el tiempo de ejecución no afecta el plazo contratado; por lo tanto no se cumple lo que indica el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

2.- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, siempre y cuando afecte el plazo. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado. (...). (El resaltado es agregado).

Por lo tanto, consideramos que la causal que invoca el contratista para solicitar la Ampliación de Plazo N° 02, no cumple por las consideraciones expuestas. **No cumple**

3.3.-OPINION DE LA SUPERVISION

La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.043.18.DPA.H e Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-02 de fecha 18 de enero del 2018, opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por 54 días calendario debe ser declarada improcedente por los siguientes principales motivos:

- Según el anexo N° 09 "Cronograma del adicional N° 01" del expediente técnico de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculado N° 01 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 098-2017-FONDEPES/J, el plazo de ejecución del Adicional N° 01 es de 118 días

Página 6 de 7





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

calendario.

- Se deduce que el plazo de ^{204 X} 2014 días calendario °calculado° por el contratista para la ejecución del adicional N° 01 no es correcto al no ajustarse al cronograma del Adicional N° 01 aprobado.
- Dado que el plazo de las partidas de la ruta crítica deducidas en el Presupuesto deductivo N° 01 ascienden a 150 días calendario y el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01 es de 118 días calendario; se evidencia que no es necesario ningún plazo adicional para ejecutar el adicional N° 01, por lo tanto la solicitud de ampliación de plazo N° 02 deviene en improcedente.
- Cabe precisar que tampoco procede reducir el plazo el plazo de ejecución de la obra total, debido a que existen otras partidas que pertenecen a otras rutas críticas del cronograma vigente y por lo tanto se mantiene los 300 días calendario.

Recomienda finalmente, emitir la resolución declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 54 días calendario presentada por el Consorcio Maritimo del norte, manteniéndose el plazo contractual el 15 de julio del 2017.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

De la evaluación efectuada al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario solicitado por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, se concluye que esta NO PROCEDE, porque no cumple con los requisitos que indican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato para su aprobación.

4.2 RECOMENDACIONES

De lo expuesto y en concordancia con el marco legal establecido, se recomienda remitir notificación al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE mediante resolución, con copia a la Supervisión de la Obra CESEL SA, sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 en una fecha no mayor al 02.02.2018. X

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines.

Ing. Luis Alberto Tello Hidalgo.
CIP N° 39250

El coordinador del Área de Obras que suscribe hace suyo el documento

FONDEPES

.....
Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO

Página 7 de 7

